

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas que se presenta a continuación.
Palmira, mayo 03 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2020-00117-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a aprobar las liquidación de costas que se presenta a continuación al que fue condenado el demandado, señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**, dentro del proceso **DIVORCIO** adelantado a través de apoderada, por la señora **JENNIFER GUTIERREZ VICTORIA**, contra el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**.

Como quiera que se encuentra agotado el trámite dentro del presente, archívese el mismo, previa anotación y cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del juzgado tercero promiscuo de familia de Palmira – Valle, procede a liquidar las costas al que fue condenada la parte demandada, señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**, dentro del proceso **DIVORCIO** adelantado a través de apoderada, por la señora **JENNIFER GUTIERREZ VICTORIA**, contra el señor **JORGE ADOLFO LÓPEZ MARÍN**.

Gastos procesales	\$140.000.00	11 Pagos Gastos Curaduría
Agencias en Derecho	\$1.000.000.00	16 Sentencia 2020-00117
TOTAL	\$1.140.000.00	

SON UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE

Hoy tres (03) de mayo de 2022, paso a despacho la presente liquidación de costas.

El secretario.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04a8fab16898aa7cab527aa3a22e7ebad871a3569090e253b1aeb8d78dcb2ee**

Documento generado en 04/05/2022 09:22:31 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>